



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el cual se señaló lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

*“No hay información cargada en el rubro donde debería poder accederse a la evaluación del profesorado correspondiente al periodo 2022, información que corre a cargo de la Facultad de Derecho. Si bien, se puede acceder a una lista de profesores que presuntamente han sido evaluados, la información es inexistente, como se muestra en las capturas anexas, al seleccionar docentes no se despliega ningún tipo de información. Se incumple la obligación de transparencia respectiva, pues siendo un mandato legal el mantener dicha información permanentemente disponible y actualizada, dicha información es incluso inexistente. No basta con señalarse los docentes que han sido evaluados, debe publicarse los resultados de dicha evaluación.” (sic).*

En el apartado “*Detalle del incumplimiento*”, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se observó que lo denunciado corresponde a la obligación prevista en la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la “*Evaluación del cuerpo docente*”, para el segundo semestre del ejercicio 2022.

Para mejor proveer, la parte denunciante adjuntó como medios de prueba dos imágenes en formato JPEG, en las que, presuntamente se observa la evaluación del profesorado y que se insertan a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

OSCAR	VASQUEZ DEL MERCA...
AQUILINO	VAZQUEZ
MIGUEL ANGEL RAFAEL	VAZQUEZ
MARIA ELISA	VAZQUEZ
SONIA	VENEGAS
CARLOS AUGUSTO	VIDAL
EDITH MARIANA	ZARAGOZA
RUTH	ZAVALETA
MARCO ANTONIO	ZEIND
ESTEBAN GILBERTO	ARCOS
COLUMBA	ACOSTAVIQUES
IRMA GRISELDA	AMUCHATEGUI
SOCORRO	APREZA
SARA	ARELLANO
WALTER MARTIN	ARELLANO

### EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

No se encontraron registros

[Ver detalle](#)

Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales

Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re

Número total de participantes

Metodologías de la evaluación

Categorías a evaluar

Resultados por categorías evaluadas por profesor

[Ver detalle](#)

Resultado global promediado de la calificación

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información

Facultad de Derecho - Secretaría Académica, Secretaría de Planeación

Fecha de validación

AA taformadetransparencia.org.mx



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Cabe señalar que el escrito de mérito fue recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, fuera del horario señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentado al día hábil siguiente, es decir, el veintisiete de marzo del año en curso.

II. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0269/2023** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace, mediante oficio **INAI/SAI/507/2023**, el turno y el escrito de denuncia, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que, el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto emitió el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto<sup>1</sup>, en cuyos numerales Primero y Segundo establecen que se continuará con la*

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil veintitrés y disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5688102&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688102&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Instituto.

**VI.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido de la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a la “*Evaluación del cuerpo docente*”, para el primer y segundo semestres de 2022. Al respecto se observó lo siguiente:

### a) Primer semestre

Se observó un (1) registro publicado, la presencia de información, así como la existencia de diversos campos vacíos y la presencia de información en el campo Nota, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the public consultation interface for the University of Mexico (UNAM) on the SIPOT system. The search criteria are set to 'Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)' and '2022'. The search results are filtered by 'ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO'. The interface includes a search bar, filters, and a table of results. The table shows one result for the year 2022, starting on 01/01/2022 and ending on 30/06/2022, at the Faculty of Law, with the evaluation name 'Informe anual de actividades'.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Unidad académica o ins...	Nombre de la evaluación	Nombre de la institució...	Periodo académico eval.
2022	01/01/2022	30/06/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Derecho	Semestral del 1 de enero al



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ejercicio: 2022

ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 75  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Número total de partici...	Metodologías de la eval...	Categorías a evaluar	Resultados por categori...	Resultado global prome...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validaci...
1					Facultad de Derecho - Secre...	30/06/2022

Ver detalle

Medio(s) por el cual(es) se realiza la evaluación

Docentes Evaluados

Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales

Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re

Número total de participantes

Metodologías de la evaluación

Categorías a evaluar

Resultados por categorías evaluadas por profesor

Resultado global promediado de la calificación

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información

Fecha de validación: 30/06/2022

Fecha de actualización: 30/06/2022

Nota

En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. La versión pública de los documentos en los que constan los resultados de la evaluación se encuentran en trámite de aprobación, por lo que no se cuenta con información para el criterio: Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

### b) Segundo semestre

Se observó un (1) registro publicado, la presencia de información, así como la existencia de diversos campos vacíos y la presencia de información en el campo Nota, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search criteria are: 'Ejercicio: 2022' and 'ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO'. The results show one entry for the 'Facultad de Derecho' with a date range from 01/07/2022 to 31/12/2022. A red box highlights the search filters, and another red box highlights the search results section.

Selección el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Unidad académica o ins...	Nombre de la evaluación	Nombre de la institució...	Periodo académico eval.
2022	01/07/2022	31/12/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Derecho	Semestral del 1 de julio al 2



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

The screenshot shows the search results page for 'ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO'. The filters are set to 'Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)' and 'Ejercicio: 2022'. A table of results is displayed with the following columns:

Número total de partici...	Metodologías de la eval...	Categorías a evaluar	Resultados por categor...	Resultado global prome...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validaci...
					Facultad de Derecho - Secre...	31/12/2022

The screenshot shows the details of a record. The 'Nota' section contains the following text:

En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. La versión pública de los documentos en los que constan los resultados de la evaluación se encuentran en trámite de aprobación, por lo que no se cuenta con información para el criterio: Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir.

VII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

la admisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

**IX.** Con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **DGAJ/CACT/DRR/099/2023**, de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos Universidades, Personas Físicas y Morales, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe justificado en los siguientes términos:

“ ...

*En este sentido, me permito hacer del conocimiento de este Instituto lo informado por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio UT/048/2023, recibido el día de la fecha a través del cual rinde el informe justificado respecto de la denuncia que nos ocupa:*

[...]

1. *La tabla de actualización y conservación que obra en el anexo VIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ( en adelante Lineamientos Técnicos), determina que el periodo de actualización de la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General será semestral, debiendo conservarse publicada la información vigente y de dos ejercicios anteriores.*
2. *En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información correspondiente a los ejercicios 2020 a 2022.*  
[...]
3. *La obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley, consiste expresamente en lo siguiente: “Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente”.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

4. *De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos, la obligación de transparencia señalada en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley General, se refiere a la publicidad de cualquier evaluación que se realiza al cuerpo docente. Las escuelas, facultades o departamentos contarán con un mecanismo de publicación de las evaluaciones periódicas que realizan a sus profesores, distinguiendo la clase y periodo académico.*
5. *Conforme a los criterios sustantivos de contenido que deben cumplirse en dicha obligación de transparencia 4 (nombre de la evaluación), 9 (metodología de la evaluación) y 10 (medios por los cuales se realiza la evaluación), la información reportada por la Facultad de Derecho al momento en que fue presentada la denuncia señalaba lo siguiente: (anexo 2)*

*Criterio 4. "Nombre de la evaluación: Informe anual de actividades"*

*Criterio 9 "Metodología de la evaluación" "1. Al inicio del año el profesor captura su plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el plan. 2. Al término del año el profesor registra las actividades realizadas tomando como referencia el plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el informe".*

*Criterio 10. Medios por los cuales se realiza la evaluación. "Electrónico. Se realiza un registro de actividades a través de un formato".*

*Criterio 7. Fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones, en su caso "Artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA) UNAM.*

6. *El fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones que fue reportado por la Facultad de Derecho para cumplir con lo requerido en el criterio sustantivo de contenido 7 fue: artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA) UNAM*
7. *Conforme a los artículos antes mencionados, los profesores deben rendir al consejo técnico de su entidad académica de su adscripción, un informe sobre las actividades realizadas, el cual, en el caso de los profesores de carrera deben corresponderse con su programa anual previamente aprobado por dicho órgano colegiado. La aprobación o no de dichos formatos por el consejo técnico de la entidad académica respectiva constituye la evaluación institucional sobre el desempeño de los académicos.*
8. *En el caso de los académicos que fueron registrados como evaluados en la Facultad de Derecho, se omitió registrar en el formato correspondiente si les fue aprobado su informe de actividades, por lo que el área responsable de la información corrigió la omisión de referencia registrando en el campo "Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales", la url que despliega el documento en el cual constan el resultado de la evaluación de cada docente, como se acredita con la captura de pantalla que se acompaña como anexo 3.*
9. *A fin de aclarar los términos en que se reporta la evaluación la Facultad de Derecho, atendiendo al criterio sustantivo de contenido 25 que contempla la posibilidad incluir alguna aclaración relativa a la información publicada, agregó el siguiente texto en el campo de Nota:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

*“Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual en su caso es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo “Hipervínculo a los resultados de la evaluación” se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado o no aprobado y observaciones)”.*

10. Asimismo, el área responsable actualizó la información respecto del periodo académico evaluado y la metodología de la evaluación, actualización que se publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia como se acredita con la impresión de pantalla correspondiente (anexo 5), así como aclaró en el campo Nota la razón por la que se publica la evaluación correspondiente al año 2021, con el siguiente texto:

*“El informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de la Facultad de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al informe de Actividades Académicas 2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.*

11. Cabe señalar que por lo que se refiere a los criterios sustantivos que se refieren a las evaluaciones realizadas por los alumnos “Hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar”, “Número total de los participantes”, “Metodología de la evaluación”, “Categorías a evaluar”, “Resultados por categorías evaluadas por profesor” y “Resultado global promediado de la calificación por profesor”, en la normativa de esta Casa de Estudios no existe disposición que regule la evaluación de cuerpo docente por parte de los alumnos, por lo que no se reporta información en dichos campos, lo cual se aclara en el campo de Nota en los siguientes términos:

*“En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al Hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar, número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor”.*

12. Como se puede advertir de lo anterior, la publicación y actualización de la información respecto de la obligación objeto de la denuncia, está acorde con la tabla de actualización y conservación de la información y cumple con lo establecido en la Ley General y en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos.

[...]” (sic)

**X.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, se notificó al sujeto obligado el oficio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

**INAI/SAI/DGEALSUPFM/0248/2023**, mediante el cual se le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera un informe complementario, toda vez que este Instituto carecía de suficientes elementos para emitir la resolución respectiva.

**XI.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se recibió, a través de la Herramienta de comunicación, el oficio número **DGAJ/CACT/DRR/113/2023**, de la misma fecha de su recepción y dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del sujeto obligado denunciado, mediante el cual rindió su informe complementario en los siguientes términos:

*[...]*

*En virtud de lo anterior, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto lo comunicado por la Secretaría General de esta Universidad, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual rinde el informe sobre lo requerido en los numerales 1, 2 y 3, en los siguientes términos:*

1. **“Señale el fundamento mediante el cual se requiere al alumnado, la evaluación del personal docente.** - Al momento de la recepción de la denuncia en comento, la Legislación Universitaria vigente, no cuenta con norma alguna que, de forma vinculante o no, faculte al alumnado a evaluar con fines de contratación, promoción o permanencia del profesorado, tanto de Tiempo Completo en sus diferentes categorías, como de Asignatura, igualmente, en sus diferentes categorías. Es conveniente destacar que el hecho de responder la encuesta por parte del alumnado, es completamente VOLUNTARIA y, como se anotó anteriormente, NO ES VINCULANTE.

*Por otra parte, las preguntas se orientan de manera prioritaria a mostrar aquellas áreas de oportunidad que son necesarias fortalecer para avanzar en un modelo de educación, tanto presencial como en línea y a detectar, con el fin de elaborar e implementar políticas adecuadas para la eliminación de la violencia de género y la discriminación, entre otros temas particularmente pedagógicos y avanzar hacia conocimiento de frontera.*

*Para concluir el presente cuestionamiento, cuando los estudiantes emiten su opinión sobre diferentes tópicos sobre el desempeño del profesor, cada una de las entidades que deciden aplicar dichos cuestionarios, utilizan reactivos diferentes en cada una de ellas, se aplican tanto en línea como de manera presencial en papelería particular de cada una de ellas y sus autoridades deciden de forma unilateral el área que procederá a llevar el control de dicha información, así como la entrega EN SOBRE CERRADO de los resultados de la misma, a cada profesor, de manera personal. Cabe destacar que el alumnado únicamente puede solicitar acceder al proceso de llenado con su opinión*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

*particular, sobre el profesorado con el que se está cursando asignaturas, tanto el nombre, como número de cuenta y otros datos personales, no son registrados en la plataforma correspondiente, ya que el procedimiento concluye con la emisión de la opinión correspondiente.*

- 2. Señale el área que se encarga de concentrar y sistematizar los resultados de las evaluaciones del personal docente realizadas por los alumnos.** - Cada una de las entidades académicas de la UNAM, Escuelas, Facultades e Institutos, son los responsables de aplicar
- 3. Informe la manera en que se dan a conocer los resultados de las evaluaciones del personal docente realizada por los alumnos.** - Se entrega a cada profesor, de forma PERSONAL y en sobre cerrado.

*En este punto, es conveniente ahondar en el hecho de que la única normativa existente y vinculante para los diferentes procesos de contratación, promoción y permanencia del personal docente de la UNAM, se encuentra claramente definido en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM y que el único órgano colegiado con capacidad jurídica para realizar evaluaciones vinculantes, son los Consejos Técnicos de cada Escuela, Facultad o Instituto de la Universidad Nacional Autónoma de México." (sic).*

*Por su parte, respecto de lo referido en los numerales 4 y 5, la Facultad de Derecho informó mediante oficio **FDER/SG/76/04/2023**, de fecha 28 de abril de 2023, lo siguiente:*

- 4. "Señale el fundamento mediante el cual se requiere la evaluación del personal docente de la Facultad de Derecho por parte de los alumnos y el sistema mediante al cual se realiza" (sic). Al respecto, se informa que la evaluación que realiza la comunidad estudiantil al personal académico de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México corresponde a un ejercicio de retroalimentación pedagógica no vinculante de conformidad con el séptimo párrafo del apartado relativo a la Fundamentación del Marco Institucional de Docencia, el cual establece:*

*'Las actividades docentes de la Universidad consisten en una enseñanza y un aprendizaje continuos que jamás terminan. Se trata de un proceso complejo y dinámico, que parte de la definición de lo que se debe enseñar y cómo se enseña, e implica la planeación, la programación, la ejecución y la **evaluación de lo enseñado y lo aprendido.***

*En él intervienen diferentes actores condicionados por diversos elementos: las características de profesores y estudiantes; la naturaleza, tipos y niveles de aprendizaje; las características del entorno social, así como los métodos, técnicas, procedimientos y recursos de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje".*

*En ese contexto, aún y cuando el Marco Institucional de Docencia indica que el proceso de enseñanza-aprendizaje debe planearse, programarse, ejecutarse y **evaluarse**, del análisis de su fundamentación se puede deducir que*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

*corresponden a Principios que permiten el cumplimiento de los Fines Institucionales que esta Máxima Casa de Estudios tiene con la sociedad.*

*Acorde con ello, así como derivado del análisis normativo aplicable, se determina que no existe disposición alguna en la legislación universitaria que establezca obligación para las entidades académicas a evaluar a sus docentes a través del alumnado; lo anterior, en virtud de que los principios antes descritos contribuyen al fortalecimiento de las prácticas de enseñanza-aprendizaje.*

*Cabe precisar que dicho ejercicio se caracteriza por ser inclusivo y no coercitivo hacia la comunidad estudiantil, puesto que el objetivo principal es recopilar una serie de evidencias que permitan dar a conocer al docente áreas de oportunidad para alcanzar una Mejora de la educación universitaria, establecida en el Plan de Desarrollo Institucional del actual Rector de la Universitaria, así como de forma paralela la 'Mejora de la Educación Jurídica', establecida en el Plan de Desarrollo Institucional de la Facultad de Derecho del actual Director.*

*Es importante hacer énfasis que la normatividad de contratación establecida en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México no contempla la evaluación de referencia y, con mayoría de razón, que los resultados vertidos por la comunidad estudiantil sean elementos para la contratación.*

*Aunado a ello y por lo que hace al sistema mediante el cual se realiza, se informa que el ejercicio de recopilación de información se realiza de forma electrónica a través de medio que permiten conservar la información, sin que se pueda determinar el usuario que la emitió, ello con la finalidad de realizar un ejercicio libre de naturaleza subjetiva no coercitivo.*

*Finalmente, cabe hacer la aclaración que esta Entidad Académica no contempla un área específica para realizar algún tipo de análisis o procesamiento de información respecto del ejercicio de evaluación que realizan los estudiantes a los docentes.*

- 5. 'Informe la manera en que se dan a conocer los resultados a las evaluaciones del personal docente de la Facultad de Derecho realizada por los alumnos' (sic). Al respecto, se informa que al ser un ejercicio potestativo por parte del alumnado, el personal docente que desee conocer la información recopilada deberá solicitarla a las áreas académicas de las diferentes divisiones de estudio de la Facultad de Derecho; lo anterior en virtud de que el Manual de Organización de esta Entidad Académica no contempla la función que determine una obligación al respecto.' (sic).*

*A mayor abundamiento, en cuanto a la razón por la cual no se consideran las evaluaciones que realiza el alumnado al personal académico de esta Casa de Estudios para ser reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha situación atiende a dos situaciones jurídicas en concreto:*

- 1. La normatividad universitaria no contempla disposición alguna que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

*En efecto, de una revisión a la legislación que rige la vida académica y administrativa de esta institución educativa, localizable en el vínculo electrónico <http://transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/marco-normativo>, no se desprende alguna obligación a cargo de determinada área universitaria para llevar a cabo las evaluaciones de mérito.*

*En consecuencia, dado que no está debidamente reglamentado el procedimiento y metodología, así como el alcance de la participación del alumnado y las consecuencias para el personal académico, los resultados que se obtienen resultan a todas luces subjetivos y solo sirven de mera referencia u orientadores.*

*Ahora bien, toda vez que no existe una metodología normada para llevar a cabo el procedimiento de evaluación, como lo refiere la Secretaría General en su informe al señalar "...cuando los estudiantes emiten su opinión sobre diferentes tópicos sobre el desempeño del profesor, cada una de las entidades que deciden aplicar dichos cuestionarios, utilizan reactivos diferentes en cada una de ellas, se aplican tanto en línea como de manera presencial en papelería particular..." dicha situación implica necesariamente que cada escuela o facultad planteen la evaluación de la manera que consideran adecuada conforme a la visión de su plantel.*

- 2. En concatenación con lo expuesto en el punto inmediato anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Título Quinto "Obligaciones de Transparencia", Capítulo I, de las "Disposiciones Generales, artículo 61, establece lo siguiente:*

*[...]*

*De lo cual se desprende que la información que se publique en cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe atender a los principios, entre otros, de confiabilidad y congruencia, mismos que no se observarían con los resultados de las evaluaciones que se llevan a cabo al personal académico de la Facultad de Derecho, y en cualquier otra facultad o entidad académica de la Universidad.*

*Ello es así, toda vez que, como lo menciona la Facultad de Derecho en su informe del día de la fecha, se trata de un ejercicio que "se caracteriza por ser inclusivo y no coercitivo hacia la comunidad estudiantil, puesto que el objetivo principal es recopilar una serie de evidencias que permitan dar a conocer al docente áreas de oportunidad para alcanzar una 'Mejora de la educación universitaria, establecida en el Plan de Desarrollo Institucional del actual Rector de la Universitaria, así como de forma paralela la 'Mejora de la Educación Jurídica', establecida en el Plan de Desarrollo Institucional de la Facultad de Derecho del actual Director."*

*Así, la evaluación es voluntaria y participan aquellos alumnos a quienes les resulta de su interés, pues el no hacerlo, no les conlleva ninguna consecuencia, por lo que, el resultado que se obtiene dista mucho de ser confiable y congruente, como para ser objeto de publicación, ya que, únicamente es de utilidad a los profesores que fueron evaluados para la mejora de su actividad docente con base en los comentarios positivos o negativos que realizan los alumnos.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

*Asimismo, el hecho de hacer pública la información, dada su falta de objetividad, atendiendo a la cantidad de alumnos participantes, así como de metodología, podría implicar una afectación a la esfera profesional y personal de la planta académica que se evaluó, pues socialmente podrían hacerse juicios de valor sobre su capacidad para la impartición de cátedra, lo cual necesariamente repercute en su imagen y honor.*

*En este orden de ideas, la falta de reglamentación que prevea la obligatoriedad de la evaluación docente por parte del alumnado, así como la forma y términos en que se debe llevar a cabo la misma, conlleva a una falta de certeza sobre el resultado que se obtiene, lo cual impide a esta Universidad hacer pública la información como obligación de transparencia, pues ello, inclusive, podría ocasionar una afectación a la imagen y honor de los académicos evaluados.*

*Situación que de ninguna manera implica el cumplimiento de la obligación de transparencia motivo de la denuncia, pues ante la falta de publicación de la información sobre este particular, se realiza la aclaración correspondiente en el campo de "Nota", por lo que se estima que dicha obligación se encuentra acorde con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales..." (sic).*

[...]"

**XII.** Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una **segunda verificación virtual**, al contenido de la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a la "*Evaluación del cuerpo docente*", para el primer y segundo semestres de 2022. Al respecto se observó lo siguiente:

### **a) Primer semestre**

Se observó un (1) registro publicado, la presencia de información, así como la existencia de diversos campos vacíos y la presencia de información en el campo Nota, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ejercicio: 2022

**ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO**

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 75  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluidos del año en curso y dos anteriores  
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Unidad académica o ins...	Nombre de la evaluación	Nombre de la instituci...	Periodo académico eval...	Fundam
2022	01/01/2022	30/06/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Derecho	Año 2021	Artículos 9

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ejercicio: 2022

**ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO**

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 75  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluidos del año en curso y dos anteriores  
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

As de la eval...	Categorías a evaluar	Resultados por categor...	Resultado global prome...	Áreas/ responsabilid...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Ver detalle				Facultad de Derecho - Secre...	11/04/2023	11/04/2023	En virtud de que en la n...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Consulta Pública

Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales

Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re

Número total de participantes

Metodologías de la evaluación

Categorías a evaluar

Resultados por categorías evaluadas por profesor

Ver detalle

Resultado global promediado de la calificación

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Facultad de Derecho - Secretaría Académica, Secretaría de Planeación

Fecha de validación

11/04/2023

Fecha de actualización

11/04/2023

**Nota**

En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual, en su caso, es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo "Hipervínculo a los resultados de la evaluación" se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado, no aprobado y observaciones). El Informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de la Facultad de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al Informe de Actividades Académicas 2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.

### b) Segundo semestre

Se observó un (1) registro publicado, la presencia de información, así como la existencia de diversos campos vacíos y la presencia de información en el campo Nota, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

The screenshot shows the public consultation interface for the Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). The search criteria are set to 'Ejercicio' 2022 and 'ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO'. The results section shows one entry with the following details:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Unidad académica o ins...	Nombre de la evaluación	Nombre de la institución...	Periodo académico eval...	Fundam...
2022	01/07/2022	31/12/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Derecho	Año 2021	Artículos 51

This screenshot shows a detailed view of the search results. The table below highlights the specific evaluation entry:

As de la eval...	Categorías a evaluar	Resultados por categor...	Resultado global prome...	Área(s) responsable(s) q...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Ver detalle				Facultad de Derecho - Secre...	11/04/2023	11/04/2023	En virtud de que en la m...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjtaInformativa

Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales

Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re

Número total de participantes

Metodologías de la evaluación

Categorías a evaluar

Resultados por categorías evaluadas por profesor

Ver detalle

Resultado global promediado de la calificación

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información

Facultad de Derecho - Secretaría Académica, Secretaría de Planeación

Fecha de validación

11/04/2023

Fecha de actualización

11/04/2023

**Nota**

En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual, en su caso, es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo "Hipervínculo a los resultados de la evaluación" se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado, no aprobado y observaciones). El Informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de la Facultad de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al Informe de Actividades Académicas 2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.

**XIII.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

- Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.
- La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

**XIV.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de

---

<sup>2</sup> Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La parte denunciante presentó un escrito de denuncia en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el que manifestó que, no hay información en el rubro de la evaluación del profesorado a cargo de la Facultad de Derecho correspondiente al periodo 2022, puesto que, únicamente se publica la lista de profesores, no obstante, el sujeto obligado omite publicar los resultados a dichas evaluaciones.

En tal sentido, en el detalle del incumplimiento, la persona denunciante seleccionó la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a “*Evaluación del cuerpo docente*” para el segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado lo siguiente:

- Que la información reportada por la Facultad de Derecho al momento en que fue presentada la denuncia señalaba lo siguiente:
  - Criterio 4. “Nombre de la evaluación: Informe anual de actividades”
  - Criterio 9 “Metodología de la evaluación” “1. Al inicio del año el profesor captura su plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el plan. 2. Al término del año el profesor registra las actividades realizadas tomando como referencia el plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el informe”.
  - Criterio 10. Medios por los cuales se realiza la evaluación. “Electrónico. Se realiza un registro de actividades a través de un formato”.
  - Criterio 7. Fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones, en su caso “Artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA) UNAM.
- Que el fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones reportado por la Facultad de Derecho fueron los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA) UNAM.
- Que en la normativa de esa Universidad no existe disposición que regule la evaluación de cuerpo docente por parte de los alumnos, por lo que no se reporta información en los campos “Hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar”, “Número total de los participantes”, “Metodología de la evaluación”, “Categorías a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

evaluar”, “Resultados por categorías evaluadas por profesor” y “Resultado global promediado de la calificación por profesor”.

- Que se publica la siguiente Nota: “En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al Hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar, número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor”.

Posteriormente y dado que los elementos con los que contaba este Instituto eran insuficientes para resolver, se determinó requerir al sujeto obligado un segundo informe complementario.

En respuesta, la **Universidad Nacional Autónoma de México** señaló, en términos generales, lo siguiente:

- Que la legislación vigente no cuenta con norma alguna que, de forma vinculante o no, faculte al alumnado para evaluar con fines de contratación, promoción o permanencia al profesorado.
- Que la evaluación es voluntaria y los reactivos están orientados a identificar las áreas de oportunidad para fortalecer el modelo educativo.
- Que no existe un área específica que concentre y sistematice la información, ello le corresponde a cada facultad, escuela o instituto.
- Que en el caso de la Facultad de Derecho, las evaluaciones sirven para identificar las áreas de oportunidad para alcanzar una “Mejora de la Educación Jurídica”, programa impulsado por el Director de dicha facultad.
- Que toda vez que el procedimiento, la metodología y participación del alumnado no están reglamentados, los resultados que se obtienen son subjetivos y solo sirven como referencia.
- Que publicar la información, dada su falta de objetividad atendiendo a la cantidad de participantes, así como la falta de la metodología, podría implicar una afectación a la esfera profesional y personal de la planta académica evaluada, por los juicios de valor sobre su capacidad para impartir su cátedra.
- Que dada la falta de reglamentación que prevea la obligatoriedad de la evaluación docente por parte del alumnado conlleva a una falta de certeza



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

sobre el resultado que se obtiene, impide a la Universidad hacer pública la información.

- Que ante la falta de publicación de la información respectiva, esa Universidad realiza la aclaración correspondiente en el apartado de Nota.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodos denunciados, como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos **VI** y **XII** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción XXVI y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a *“Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente”*, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Lineamientos Técnicos Generales), el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2022<sup>3</sup> con lo siguiente:

### ***VIII. Los Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente***

---

<sup>3</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

La presente obligación se refiere a la publicidad de cualquier evaluación que se realiza al cuerpo docente. Las escuelas, facultades o departamentos contarán con un mecanismo de publicación de las evaluaciones periódicas que realizan a sus profesores, distinguiendo la clase y periodo académico. Se deberán considerar aquellas que los alumnos realizan de sus profesores.

---

**Periodo de actualización:** semestral

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente y de dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** Instituciones de educación superior públicas autónomas

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Unidad académica o institucional. Por ejemplo: Escuela, Facultad, Departamento o Dependencia

**Criterio 4** Nombre de la evaluación

**Criterio 5** Nombre de la institución que aplica la evaluación. En caso de ser por parte del cuerpo estudiantil mencionarlo como tal, sin nombres de los evaluadores

**Criterio 6** Periodo académico evaluado

**Criterio 7** Fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones, en su caso

**Criterio 8** Categorías a evaluar

**Criterio 9** Metodología de la evaluación

**Criterio 10** Medio(s) por el (los) cual(es) se realiza la evaluación

**Criterio 11** Nombre completo de los docentes evaluados (Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido)

**Criterio 12** Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir

Cuando se refiera a evaluaciones realizadas por los alumnos, informar lo siguiente:

**Criterio 13** Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar

**Criterio 14** Número total de participantes

**Criterio 15** Metodología de la evaluación

**Criterio 16** Categorías a evaluar

**Criterio 17** Resultados por categorías evaluadas por profesor

**Criterio 18** Resultado global promediado de la calificación por profesor

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 19** Periodo de actualización de la información: semestral

**Criterio 20** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 21** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 22** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 23** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

**Criterio 24** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 25** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 26** La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 27** El soporte de la información permite su reutilización y exportación

[...] (sic).

Como ha quedado descrito, las instituciones de educación superior públicas autónomas, deben publicar **cualquier evaluación que se realiza al cuerpo docente**. En ese sentido, **las escuelas, facultades o departamentos contarán con un mecanismo de publicación de las evaluaciones periódicas que realicen a sus profesores**, incluyendo aquellas que los alumnos realizan de sus profesores.

Por otra parte, es de precisar que el formato de **la fracción denunciada tiene un periodo de actualización semestral, así como una conservación de la información vigente y de dos ejercicios anteriores**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales, la información que debía estar publicada en el SIPO a la fecha de la presentación de la denuncia, es la correspondiente a los dos semestres de 2020, 2021 y 2022.

Visto lo anterior, y considerando que la parte denunciante manifestó en su escrito inicial, que “no hay información cargada en el rubro donde debería poder accederse a la evaluación del profesorado correspondiente al periodo 2022” (sic), y al medio de prueba esgrimido por esta, **el presente análisis se ceñirá únicamente al primer y segundo semestre de 2022, y de forma específica se analizará si sujeto obligado, debe publicar información relativa a las evaluaciones docentes**.

En ese orden de ideas, se expondrá lo observado en la **primera verificación** realizada por este Instituto.

Para ello y con la finalidad de que el presente análisis resulte claro para la parte denunciante, el estudio se dividirá en dos rubros; el primero hace referencia a las evaluaciones realizadas por la Facultad de Derecho a los docentes y el segundo corresponde a las evaluaciones de los profesores realizadas por los alumnos de la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Facultad de Derecho, en virtud de que son el tipo de evaluaciones que dispone el formato denunciado como obligatorias para su publicación.

### a) Evaluaciones realizadas por la Facultad de Derecho al personal docente

Se observaron dos (2) registros en total, uno (1) para cada semestre del ejercicio 2022. Toda vez que la información es la misma, el análisis se realizará en conjunto, a fin de evitar repeticiones.

En tal sentido, se observó que la institución que aplica la evaluación es la Facultad de Derecho, mientras que el nombre de la evaluación corresponde al “Informe anual de actividades”, tal como se aprecia enseguida:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Unidad Académica O Institucional	Nombre de La Evaluación	Nombre de La Institución Que Aplica La Evaluación	Período Académico Evaluado	Fundamento Jurídico/administrativo para Realizar Las Evaluaciones, en su Caso	Categorías a Evaluar	Metodología de La Evaluación	Medición por El Cual Se Realiza La Evaluación	Docentes Evaluados (Tabla_335985)
1701054771	2022	01/07/2022	31/12/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividad Facultad de Derecho	Facultad de Derecho	Año 2021	Artículos 56 y 60	Formación acadé	1. Al inicio del año Electrónico.	Se re	1701054771
1701054770	2022	01/01/2022	30/06/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividad Facultad de Derecho	Facultad de Derecho	Año 2021	Artículos 56 y 60	Formación acadé	1. Al inicio del año Electrónico.	Se re	1701054770

En la tabla secundaria correspondiente a “Docentes evaluados”, se observó la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
1701054770	RAUL	CONTRERAS	BUSTAMANTE
1701054770	GUSTAVO EDUAI CASTAÑEDA		CAMACHO
1701054770	JOSE MAXIMO	CARVAJAL	CONTRERAS
1701054770	HUGO CARLOS	CARRASCO	SOULE LOPEZ
1701054770	HUGO	CARRASCO	IRIARTE

Por otra parte, se advirtió que el campo “Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales”, se encuentra vacío:

Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Unidad Académica O Institucional	Nombre de La Evaluación	Nombre de La Institución Que Aplica La Evaluación	Periodo Académico Evaluado	Fundamento Jurídico-administrativo para Realizar Las Evaluaciones, en su Caso	Categorías a Evaluar	Metodología de La Evaluación	Medio(s) por El Cual(es) Se Realiza La Evaluación	Docentes Evaluados (Tabla_335985)	Hipervínculo a Los Resultados de La Evaluación (versión Pública) Y Recomendaciones Generales	Hipervínculo a La Convocatoria O Medio por El Cual Se Informa a Los Alumnos de Las Evaluaciones	Número Total de Participantes	Mé...
30/06/2022	Facultad de Dere...	Informe anual de	Facultad de Dere...	Semestral del 1 de	Artículos 56 y 60	Formación acadé...	1. Al inicio del año	Electrónico. Se re...	1601155837				
31/12/2022	Facultad de Dere...	Informe anual de	Facultad de Dere...	Semestral del 1 de	Artículos 56 y 60	Formación acadé...	1. Al inicio del año	Electrónico. Se re...	1680573780				



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

En ese tenor, se procedió a la búsqueda de una nota, con fundamento en la fracción V del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra dispone:

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:  
[...]

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada. [...]
2. **Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.**

[...]

De lo anterior se desprende que, es materia de análisis, la nota en la cual el sujeto obligado explica que no posee información en un criterio determinado. Al respecto se localizó la siguiente:

*“En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.*

**La versión pública de los documentos en los que constan los resultados de la evaluación se encuentran en trámite de aprobación, por lo que no se cuenta con información para el criterio:**

**Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir.”. (sic)**

De lo expuesto, se advierte que, en **un mismo registro**, el sujeto obligado publica información sobre el “Informe anual de actividades”, sin embargo, en la nota refiere



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

las “evaluaciones del cuerpo docente por parte de los alumnos”, es decir, **la información refiere evaluaciones distintas.**

Por otro lado, el sujeto obligado expresamente señala que no cuenta con información sobre el Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación, puesto que la versión pública se encuentra en trámite, argumento que resulta insuficiente dado que no se expone el fundamento ni plazos para que dicho trámite concluya, en consecuencia, la nota no justifica la ausencia de información en aquel criterio.

### b) Evaluaciones de los profesores realizadas por los alumnos de la Facultad de Derecho.

Al respecto, se observó que existen campos vacíos en los criterios: “Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar”, “Número total de participantes”, “Metodología de la evaluación”, “Categorías a evaluar”, “Resultados por categorías evaluadas por profesor” y “Resultado global promediado de la calificación por profesor”, mientras que el campo Nota posee información, como se aprecia en la imagen que sigue:

Hipervínculo a La Convocatoria o Medio por El Cual Se Informa a Los Alumnos de Las Evaluaciones	Número Total de Participantes	Metodologías de La Evaluación	Categorías a Evaluar	Resultados por Categorías Evaluadas por Profesor (Tabla_335970)	Resultado Global Promediado de La Calificación	Área(s) Responsable(s) Que General(n), Posee(n), Publica(n) y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
						Facultad de Dere	30/06/2022	30/06/2022	En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que
						Facultad de Dere	31/12/2022	31/12/2022	En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docen



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Dado lo anterior, se procedió a revisar la nota publicada, con fundamento en la fracción V del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, la cual se cita enseguida:

**“En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.”**

*La versión pública de los documentos en los que constan los resultados de la evaluación se encuentran en trámite de aprobación, por lo que no se cuenta con información para el criterio:*

*Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir.” (sic)*

El sujeto obligado refiere que, en tanto no existe normatividad que regule las evaluaciones del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se publica dicha información.

En ese tenor, se procederá a realizar un análisis normativo a efecto de determinar si es procedente la publicación de la información relativa a las evaluaciones docentes realizadas por el alumnado.

En principio se estimó necesario determinar si existen elementos que permitan considerar que la institución denunciada realiza o no evaluaciones docentes por parte del alumnado, así, de una búsqueda realizada se encontró que el sujeto obligado cuenta con diversos sitios web relativos a las evaluaciones como la referida, a manera de ejemplo se plasman algunos de ellos:

1. Facultad de Filosofía y Letras <http://proyectos.filos.unam.mx/evaluacion/>

**“Cuestionario de Opinión sobre la Actividad Docente”**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Evaluación de la Actividad Docente Inicio Cuestionario Globales

Universidad Nacional Autónoma de México  
"Por mi raza hablará el espíritu"

### CUESTIONARIO DE OPINIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DOCENTE

¿Por qué es importante tu participación?

- Al contestar el cuestionario, contribuyes a que tus profesores conozcan mejor su propio trabajo y mejoren su desempeño.
- Tus respuestas permiten analizar con más bases la situación de la actividad docente y esto, a su vez, facilita el mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la Facultad.
- Tu participación es decisiva, porque permite a tus profesores consolidar los aciertos en su método de trabajo y enmendar las fallas y deficiencias.
- También contribuyes a definir las líneas de acción y los programas dirigidos a mejorar el proceso educativo con el que está comprometida nuestra Facultad.
- Con tu participación será posible recuperar experiencias, mejorar la comunicación entre quienes realizan los procesos educativos y atender problemas que de otra manera son más difíciles de conocer y afrontar.
- La evaluación que hagas beneficiará no sólo tus propias condiciones de formación académica sino las de las generaciones futuras.

Estudiantes Profesores(as) Resultados Globales (estadísticas)

Aplicación del cuestionario (2023-2) del 1 al 16 de mayo de 2023

Resultados

Consultar los resultados generales de la evaluación

2. Facultad de estudios superiores Acatlán  
<https://encuestas.acatlan.unam.mx/aprendizaje/>

### “Evaluación Docente 2023-II Alumnos Licenciatura”

encuestas.acatlan.unam.mx/aprendizaje/

### Evaluación Docente 2023-II Alumnos Licenciatura

**Estimado(a) alumno(a):**

La evaluación docente tiene como propósito conocer la opinión de nuestros estudiantes sobre el desempeño de sus profesores para contribuir al diseño de estrategias de mejora de la práctica docente.

La evaluación docente incluye:

- 1) Un breve cuestionario sobre las **condiciones para el estudio en las aulas**, que se contesta sólo una vez de manera obligatoria.
- 2) Cuestionarios de **evaluación docente** por cada una de tus asignaturas inscritas.

**EVALUACIÓN DOCENTE**  
Semestre 2023-II

**Sistema presencial y abierto:**  
del lunes 24 de abril al domingo 14 de mayo

**Licenciatura en Enseñanza de Lengua Extranjera (LICEJ):**  
del lunes 8 de mayo al 28 de mayo

Tu opinión es importante



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

3. Facultad de Derecho, <https://apps.derecho.unam.mx/evaluacion-prof/escolar/>

### “Evaluación a profesores 2023-2”

← → ↻ apps.derecho.unam.mx/evaluacion-prof/escolar/

DENUNCIAS EXPED... https://www.platafa... Consulta Pública TFCA Inicia sesión en tu c... Oficial de incidenci... BambooHR Sujetos obligados L... Buscamos profesio...

## SISTEMA DE EVALUACIÓN FACULTAD DE DERECHO

### Evaluación a profesores 2023-2 ESCOLARIZADO

Estimado alumno: El grado de excelencia del cuerpo docente de la Facultad, depende del desempeño individual de cada profesora o profesor que imparte clase en esta y quienes mejor pueden calificarlos son sus respectivos alumnos por el contacto inmediato que tienen con ellos; de ahí que resulta muy valiosa la evaluación que hagan de tal desempeño. Te solicitamos leas y respondas con todo cuidado el cuestionario que encontrarás a continuación, pues el conjunto de tus respuestas nos permitirá apreciar la medida en que es o no satisfactorio el rendimiento de quienes conformamos la planta académica del plantel.

¡Por favor ingresa tu número de cuenta de nueve dígitos, ejemplo: 095515009 y el password que utilizas en el Sistema de Inscripciones!

Número de Cuenta:

Password:

Aceptar

Cabe señalar que las páginas web señaladas, constituyen un **hecho notorio** para este Instituto, de conformidad con lo que el Poder Judicial de la Federación ha establecido respecto a hechos notorios, a saber:

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Con base en lo expuesto, tenemos que, a través de canales oficiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, promueve la participación del alumnado en la evaluación docente, en diversas escuelas y facultades, entre ellas, la que es del interés de la parte denunciante, la Facultad de Derecho.

Así las cosas, se estima pertinente traer a colación lo establecido en la Ley General que, en sus artículos 11 y 12 dispone lo siguiente:

**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Por su parte, la fracción VI del numeral Décimo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, disponen que:

**VI.** La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;

De la normativa antes expuesta, se desprende que toda la información generada y en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, además forma parte de su archivo y debe ser congruente con lo publicado en el portal de Internet del sujeto obligado y la PNT.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Ahora bien, el artículo 7 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México <sup>4</sup>, dispone lo que se cita a continuación:

**Artículo 7o.- La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la UNAM y de sus Áreas Universitarias es pública y debe ser accesible a cualquier persona**, salvo las excepciones establecidas en las normas y criterios jurídicos aplicables. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá derecho de acceso a la misma.

Por otra parte, la fracción XLVIII del artículo 26 del Reglamento citado, establece lo siguiente:

**Artículo 26.- La UNAM y las Áreas Universitarias pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada a través de su portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional**, conforme a los términos señalados en las disposiciones aplicables en este Reglamento y sin que medie solicitud alguna, **la siguiente información pública**, la cual quedará identificada en la Plataforma de Transparencia con la numeración establecida en la Ley General:

[...]

**XLVIII. Evaluaciones de docentes: Los resultados de las evaluaciones aplicadas al cuerpo docente**, distinguiendo clase y periodo académicos, incluidos los resultados de las evaluaciones institucionales.

Posteriormente, en su informe justificado, la **Universidad Nacional Autónoma de México** señaló **respecto de las evaluaciones realizadas por la Facultad de Derecho a los docentes**, que la información reportada corresponde al Informe anual de actividades que cada profesor registra y es aprobado por el Consejo Técnico.

Asimismo, señaló que omitió registrar en el formato si dicho informe fue aprobado o no, por lo que modificó la información y publicó el “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales”. Y en el campo de Nota hizo una aclaración respecto de la periodicidad del documento.

De lo expuesto, se concluye que **el propio sujeto obligado reconoce que, al momento de la presentación de la denuncia era omiso en publicar la**

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

[http://www.abogadogeneral.unam.mx:6060/files/legislacion/Reg\\_Transp\\_Inf\\_Pub\\_010922.pdf](http://www.abogadogeneral.unam.mx:6060/files/legislacion/Reg_Transp_Inf_Pub_010922.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

### **información completa respecto de las evaluaciones realizadas por la Facultad de Derecho al personal docente, por lo que el incumplimiento denunciado resulta procedente.**

Ahora bien, por lo que hace a las **evaluaciones de los profesores realizadas por los alumnos de la Facultad de derecho**, informó que en la normativa de esa Universidad no existe disposición que regule la evaluación de cuerpo docente por parte de los alumnos, en consecuencia, se publica una Nota explicando tal situación.

Posteriormente y dado que los elementos con los que contaba este Instituto eran insuficientes para resolver, se determinó requerir al sujeto obligado un segundo informe complementario.

En respuesta, la **Universidad Nacional Autónoma de México** señaló, en términos generales que cuenta con evaluaciones a docentes por parte del alumnado, no obstante, las mismas no son vinculantes y no se cuenta con legislación ni metodología al respecto.

Además, indicó que los reactivos son tendientes a identificar las áreas de oportunidad para mejorar la calidad de la educación. Sin embargo, dado que el procedimiento, la metodología y participación del alumnado no están reglamentados, la publicidad de la información conlleva a una falta de certeza sobre el resultado que se obtiene, por lo que justifica la ausencia de información con una nota.

De lo expuesto, se concluye que el propio sujeto obligado reconoce que **genera evaluaciones a los profesores por parte de los alumnos**, además, contrario a lo manifestado en sus informes, **su normativa interna sí prevé** la obligación de hacer públicos los resultados de las evaluaciones efectuadas al cuerpo docente, entre las que se considera, están enmarcadas las del alumnado, aún y cuando éstas puedan o no ser vinculantes, **por lo que el incumplimiento denunciado, resulta procedente.**

Ahora bien, de la **segunda verificación virtual**, se observó que la información publicada en la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a *“Resultados de las evaluaciones del cuerpo docente”* para el primer y segundo semestres de 2022, fue modificada por el sujeto obligado como se expone a continuación:

Para ello y con la finalidad de que el presente análisis resulte claro para la parte denunciante, el estudio se dividirá en dos rubros; el primero hace referencia a las



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

evaluaciones realizadas por la Facultad de Derecho a los docentes y el segundo corresponde a las evaluaciones de los profesores realizadas por los alumnos de la Facultad de Derecho.

### a) Evaluaciones realizadas por la Facultad de Derecho al personal docente

Se observaron dos (2) registros en total, uno (1) para cada semestre del ejercicio 2022. Así y toda vez que la información es la misma, el análisis se realizará en conjunto, a fin de evitar repeticiones.

En tal sentido, se observó que la institución que aplica la evaluación es la Facultad de Derecho, mientras que el nombre de la evaluación corresponde al “Informe anual de actividades”, tal como se aprecia enseguida:

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Unidad Académica O Institucional	Nombre de La Evaluación	Nombre de La Institución Que Aplica La Evaluación	Periodo Académico Evaluado	Fundamento Jurídico-administrativo para Realizar Las Evaluaciones, en su Caso	Categorías a Evaluar	Metodología de La Evaluación	Medio(s) por El Cual(es) Se Realiza La Evaluación	Nombre de Los/as Docentes Evaluados/as (Tabla_335985)	Hipervínculo a Los Resultados de La Evaluación (versión Pública) Y Recomendaciones Generales
2022	01/07/2022	31/12/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Dere: Año 2021		Artículos 56 y 60	Formación acadé: 1. Al inicio del año	Electrónico. Se re	1701054771		<a href="https://www.plataformatransparen">https://www.plataformatransparen</a>
2022	01/01/2022	30/06/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Dere: Año 2021		Artículos 56 y 60	Formación acadé: 1. Al inicio del año	Electrónico. Se re	1701054770		<a href="https://www.plataformatransparen">https://www.plataformatransparen</a>

En la tabla secundaria correspondiente a “Docentes evaluados”, se observó la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
1701054770	MARIA LEOBA	CASTAÑEDA	RIVAS
1701054770	GUSTAVO EDUAR	CASTAÑEDA	CAMACHO
1701054770	JOSE MAXIMO	CARVAJAL	CONTRERAS
1701054770	HUGO CARLOS	CARRASCO	SOULE LOPEZ
1701054770	HUGO	CARRASCO	IRIARTE

Por otra parte, se advirtió información en el “Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales”, el cual dirige al Informe de actividades académicas 2021, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Fundamento Jurídico-administrativo para Realizar Las Evaluaciones, en su Caso	Categorías a Evaluar	Metodología de La Evaluación	Medio(s) por El Cuál Se Realiza La Evaluación	Nombre de Los/as Docentes Evaluado/as (Tabla_335985)	Hipervínculo a Los Resultados de La Evaluación (versión Pública) Y Recomendaciones Generales	Hipervínculo a La Convocatoria O Medio por El Cual Se Informa a Los Alumnos de Las Evaluaciones	Número Total de Participantes	Metodologías de La Evaluación	Categorías a Evaluar	Resultados por Categorías Evaluadas por Profesor (Tabla_335970)	Resultado Global Promediado de La Calificación
Artículos 56 y 60	Formación académ	1.	Al inicio del año; Electrónico. Se re	1701054771	<a href="https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/UNAM">https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/UNAM</a>					1701054771	
Artículos 56 y 60	Formación académ	1.	Al inicio del año; Electrónico. Se re	1701054770	<a href="https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/UNAM">https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/UNAM</a>					1701054770	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

The screenshot shows a web browser window with a PDF document open. The document is titled "Informe de actividades académicas 2021" and contains a table with the following columns: ID, Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido, and Evaluación. The table lists 23 students, all of whom have been evaluated as "APROBADO".

ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Evaluación
1	ESTEBAN	ARCOS	CORTES	APROBADO
2	COLUMBA	ACOSTAVIGUIES	ORTIZ	APROBADO
3	IRMA GISELDA	AMUCHATEGUI	REGUENA	APROBADO
4	SOCORRO	APREZA	SALGADO	APROBADO
5	SARA	ARELLANO	PALAOX	APROBADO
6	WALTER MARTIN	ARELLANO	TORRES	APROBADO
7	DOÑA	AREVALO	DE LEON	APROBADO
8	MARIA DEL CARMEN	ARTAGA	ALVARADO	APROBADO
9	ROSA ALEJANDRA	AZUARA	MALAGON	APROBADO
10	LENIA	BARDALES	LACABO	APROBADO
11	LORENA GABRIELA	BECKERILL	MORALES	APROBADO
12	ZAUDISMETH	BOBADILLA	CASTILLO	APROBADO
13	RODRIGO	BRITO	MILLAREDO	APROBADO
14	JOSE LUIS	CAMACHO	VARGAS	APROBADO
15	JOSE RODOLFO	CANCINO	GOMEZ	APROBADO
16	FERNANDO	CABEDO	OBESO	APROBADO
17	TOMAS	CAPARROSO	FRANCO	APROBADO
18	HUGO	CARRASCO	BIANTE	APROBADO
19	HUGO CARLOS	CARRASCO	SOULE LOPEZ	APROBADO
20	JOSE MAXIMO	CARVALAL	CONTRERAS	APROBADO
21	GUSTAVO EDUARDO	CASTAÑEDA	CAMACHO	APROBADO
22	MARIA LEOBA	CASTAÑEDA	RIVAS	APROBADO
23	RAFAEL	CASTILLO	BRUZ	Aplicación artículo 102 del Estatuto del Personal

Como se observa el sujeto obligado publica el estatus de la evaluación por cada profesor, con la clasificación Aprobado/No aprobado.

Por otra parte, dado que el sujeto obligado señaló en sus informes la modificación de la Nota publicada, se procederá a su análisis con fundamento en la fracción V del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales:

*“En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.*

**Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual, en su caso, es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo “Hiperínculo a los resultados de la evaluación” se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado, no aprobado y observaciones).**

**El Informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de la Facultad de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al Informe de Actividades Académicas**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

**2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.”**

La nota publicada por el sujeto obligado señala que la evaluación al personal académico se realiza **a través del informe de actividades del año inmediato anterior**, el cual es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, cuyos resultados se encuentran en el Hipervínculo a los resultados de la evaluación, aclarando que el informe publicado corresponde al aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.

Como se observa, la nota citada constituye una aclaración respecto de la información que se publica en el formato, en específico del “Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales”.

No obstante, dado que el sujeto obligado publica en el mismo registro, la información sobre el Informe anual de actividades y su Nota hace referencia también a las “evaluaciones del cuerpo docente por parte de los alumnos”, la información resulta confusa y no es clara para quien la consulta.

### **b) Evaluaciones de los profesores realizadas por los alumnos de la Facultad de Derecho.**

Al respecto, se observó que los campos “Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar”, “Número total de participantes”, “Metodología de la evaluación”, “Categorías a evaluar”, “Resultados por categorías evaluadas por profesor” y “Resultado global promediado de la calificación por profesor” permanecen vacíos, en cambio se observó información en el campo Nota, como se visualiza a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Vínculo a Los Resultados de La Evaluación (versión Pública) Y Recomendaciones Generales	Hipervínculo a La Convocatoria O Medio por El Cual Se Informa a Los Alumnos de Las Evaluaciones a Re	Número Total de Participantes	Metodologías de La Evaluación	Categorías a Evaluar	Resultados por Categorías Evaluadas por Profesor (Tabla_335970)	Resultado Global Promediado de La Calificación	Área(s) Responsable(s) Que General(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Informació	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
<a href="http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/UNAM">www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/UNAM</a>	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Facultad de Dere	11/04/2023	11/04/2023	En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo
<a href="http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/UNAM">www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/UNAM</a>	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Facultad de Dere	11/04/2023	11/04/2023	En virtud de que en la normativa univer

Dado lo anterior, se procedió a revisar la nota publicada, con fundamento en la fracción V del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, la cual se cita enseguida:

**“En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.”**

Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual, en su caso, es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo “Hipervínculo a los resultados de la evaluación” se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado, no aprobado y observaciones).

El Informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de la Facultad de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al Informe de Actividades Académicas 2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

Al respecto, el sujeto obligado refiere que, en tanto no existe normatividad que regule las evaluaciones del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta esa información.

Sin embargo, como quedó señalado, la **Universidad Nacional Autónoma de México sí genera la información respecto de las evaluaciones al cuerpo docente por parte de los alumnos.**

Además, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México prevé la publicidad de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esa Universidad. En la especie, la fracción XLVIII del artículo 26 del reglamento mencionado, sí prevé la obligación de la publicación de los resultados de las evaluaciones al cuerpo docente.

Lo anterior se fortalece con el hecho de que diversas escuelas y facultades pertenecientes al sujeto obligado cuentan con sistemas habilitados para que los alumnos puedan evaluar a sus profesores.

En esa tesitura, se colige que, la **Universidad Nacional Autónoma de México genera las evaluaciones al cuerpo docente por parte de los alumnos**, en consecuencia, posee tales evaluaciones independientemente de que el proceso y metodología no estén regulados. Aunado a ello, su normativa prevé la obligación de hacerlos públicos, por lo que la Nota publicada no justifica la ausencia de información.

En conclusión, el incumplimiento denunciado resulta procedente, en consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, por ello se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México** a realizar lo siguiente:

- a) Corregir y/o publicar la información relativa a la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General para el primer y segundo semestres de 2022.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada**, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [erika.casas@inai.org.mx](mailto:erika.casas@inai.org.mx) sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el numeral vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el proceso de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, que en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 69 a 76



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la parte denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0269/2023

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0269/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

